

Comment of the

AUTO No. \_\_\_\_

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

## EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos I istritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que el día 18 de septiembre de 2009 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditi /a y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica a la Carrera 5 No. 17 – 27 de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, rindió el Informe Técnico No. 19223 del 12 de noviembre de 2009, respecto de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso y Pendón instalados en la Carrera 5 No. 17 - 27 de Bog tá D. C., cuyo contenido se describe a continuación:

## "2. ANTECEDENTES

- 2.1 Nombre de la empresa: Yurani Vásquez / PB Y CIA LTDA
- 2.2 Texto de Publicidad: Aviso 1: DINOPLAST, Aviso 2: AVISOS, Avisc 3: DINOPAST,

Pendón 1 y 2: Varios

- 2.3 Tipo de Elemento: Avisos y Pendones.
- 2.4 Sector de Ubicación de los elementos: Carrera 5 No. 17 27
- 2.5 Número de elementos: 3 Avisos y 2 Pendones
- 2.5 Fecha del operativo: 18/09/2009
- 2.6Localidad: Santa Fe

## 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a. Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y D 3c. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El Aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un avis o no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 \rt. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporados a puertas o ventan as (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Sólo puede contar con iluminación sobre ejes viales de activic ad múltiple o por









disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Art. 3 Art. 8 lit 8.2).

3.1 Los elementos tipo Pendón y Aviso incumplen las estipulacines ambientales, presentes en los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Código de Policiía Acuerdo 79 de 2003.
3.2 (...)

## PARA AVISOS

*(...)* 

UBICACIÓN	DEL	El aviso del establecimiento no cuenta con registro	10
PEV PEV		Número de avisos permitidos por fachada Cuenta con publicidad en puertas o ventanas	2
CODIGO POLICIA	DE	Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las misma	
		SUMATORIA DE INFRACCIONES	17

*(…)* 

## **PARA PENDONES**

*(…)* 

UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	Se permitirá la colocación de pendones en las vías publicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, policivos y deportivos	
	SUMATORIA DE INFRACCIONES	10

*(...)* 

## 4. CONCEPTO TÉCNICO

a. (...)

b. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ordenar el desmonte del ε lemento.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposicione; ambientales:

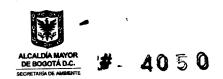
 El aviso no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 Decreto 959/00 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008).











- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas. (Infringe literal c) Artículo 8, Dec reto 959/00).
- Excede el número de avisos permitidos. (Infringe el Artículo 7 literal a) del Decreto 959 de 2000).
- Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas (Artículo 87, numeral 7 del Código de Policía).
- Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, policivos y deportivos. (Infringe Artículo 19, numeral 2 del Decreto 959 de 2000).

Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en caso de que el elemento no cuente con registro, se ordenará su remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que dado que la orden de desmonte, ante la existencia de peligro de daño, debe ser cumplida en forma inmediata pues, está encaminada a impedir la degradación del medio ambiente; se comunicará el contenido del presente auto, a quien deba cumplirlo y ante él, no procede recurso alguno.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

"ARTICULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de 10 que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo."

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 21, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de pendones sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 21. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de o que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante..."

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal I) que: "Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesior es, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal I) que:









4050

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos ε dministrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencia: ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y man ϶jo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...)".

Que por medio del Artículo 3, de la Resolución 3074 del 2011, se delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se celega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, próroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículo, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobilizrio urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, Además, la expedicio n de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran."

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la Señora YURANI VASQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.170.142, en calidad de propietaria o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado PB Y CIA LTDA, el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso y Pendón que anuncian: "Aviso 1: DINOP AST, Aviso 2: AVISOS, Aviso 3: DINOPAST, Pendón 1 y 2: Varios", en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión, en el siguiente inmueble: Carrera 5 No. 17 - 27.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a o dispuesto en el presente artículo, se desmontarán los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso y Pendón, a costa la Señora YURANI VASQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.170.142, en calidad de propietaria o a quien haga sus veces del establecimier to de comercio denominado PB Y CIA LTDA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterio <sup>-</sup> Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la Señora YURANI VASQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.170.142, en calidad de propietaria o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado PB Y CIA LTDA, en la Carrera 5 No. 17 - 27 el contenido del presente Auto.













No: Poelde

AUTO Nº 1 - 40 4 9

28-10-11

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la S∋cretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 20(9, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que el día 18 de septiembre de 2009 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica a la Carrera 5 No. 17 – 27 de esta ciudad.

Que en virtud de lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 19223 del 12 de noviembre de 2009 respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 5 No. 17 - 27, de esta Ciuclad, en el cual se sugiere iniciar el proceso sancionatorio.

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que en atención los antecedentes precitados, la Señora YURANI VASQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.170.142, en calidad de propietaria o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado PB Y CIA LTDA, ubicado en la Carrera 5 No. 17 - 27, de esta Ciudad; presuntamente vulnera las normas de Publicida I Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si les hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la Señora YURANI V.\SQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.170.142, en calidad de propietaria o a







Tropies